



Función Pública

Decreto 4328 de 2005

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4328 DE 2005

(Noviembre 25)

Por el cual se suprime los empleos de las plantas de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores y se establece la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le otorgan los numerales 14 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el decreto que ordena la fusión de la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, la cual se denomina Superintendencia Financiera de Colombia, se ordenó la adopción de la planta de personal para su funcionamiento;

Que las Superintendencias fusionadas presentaron al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y el Título VII del Decreto 1227 de 2005 para efectos de establecer la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó el respectivo Certificado de Viabilidad Presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 568 de 1996 y el artículo 20 de la Ley 921 de 2004,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Suprímense los empleos de la planta de personal de la Superintendencia Bancaria de Colombia, así:

Nº cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO SUPERINTENDENTE BANCARIO			
1 (Uno)	Superintendente	0030	
1 (Uno)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Asesor	1020	07
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	10
2 (Dos)	Asesor	1020	13
2 (Dos)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	13
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	16
PLANTA GLOBAL			
5 (Cinco)	Superintendente Delegado	0110	22
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	22
5 (Cinco)	Director Técnico	0100	22
20 (Veinte)	Director de Superintendencia	0105	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18
1 (Uno)	Subdirector Técnico	0150	20
5 (Cinco)	Subdirector Técnico	0150	19
2 (Dos)	Subdirector Administrativo	0150	19
2 (Dos)	Asesor	1020	14
5 (Cinco)	Asesor	1020	13

1 (Uno)	Asesor	1020	11
31 (Treinta y uno)	Asesor	1020	10
9 (Nueve)	Asesor	1020	09
6 (Seis)	Asesor	1020	08
18 (Dieciocho)	Asesor	1020	07
15 (Quince)	Asesor	1020	06
20 (Veinte)	Asesor	1020	05
28 (Veintiocho)	Asesor	1020	04
30 (Treinta)	Asesor	1020	03
18 (Dieciocho)	Asesor	1020	02
16 (Dieciséis)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Jefe de División	2040	26
4 (Cuatro)	Jefe de División	2040	25
22 (Veintidós)	Profesional Especializado	3010	18
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Especializado (medio tiempo)	3010	17
33 (Treinta y tres)	Profesional Especializado	3010	16
16 (Dieciséis)	Profesional Especializado	3010	15
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Universitario	3020	13
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	3020	11
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	3020	10
21 (Veintiuno)	Profesional Universitario	3020	09
29 (Veintinueve)	Profesional Universitario	3020	08
30 (Treinta)	Profesional Universitario	3020	06
10 (Diez)	Profesional Universitario	3020	04
4 (Cuatro)	Analista de Sistemas	4005	15
3 (Tres)	Analista de Sistemas	4005	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14
7 (Siete)	Técnico Administrativo	4065	12
18 (Dieciocho)	Técnico Administrativo	4065	11
6 (Seis)	Técnico Administrativo	4065	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	08
5 (Cinco)	Asistente Administrativo	4140	17
21 (Veintiuno)	Asistente Administrativo	4140	16
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	15
11 (Once)	Secretario Ejecutivo	5040	24
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	5040	22
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	18
10 (Diez)	Secretario Ejecutivo	5040	16
9 (Nueve)	Supervisor	5105	23
8 (Ocho)	Supervisor	5105	21
2 (Dos)	Supervisor	5105	18
2 (Dos)	Supervisor	5105	16
1 (Uno)	Supervisor	5105	12
13 (Trece)	Auxiliar Administrativo	5120	23
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	18
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	17
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14
20 (Veinte)	Auxiliar Administrativo	5120	13
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	11
14 (Catorce)	Auxiliar Administrativo	5120	09
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	07
22 (Veintidós)	Secretario	5140	13
3 (Tres)	Secretario	5140	11
10 (Diez)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Secretario	5140	08
4 (Cuatro)	Operario Calificado	5300	11
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	09
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	17
6 (Seis)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

ARTÍCULO 2º. Suprímense los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Valores así:

Nº cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO SUPERINTENDENTE DE VALORES			
1 (Uno)	Superintendente	0030	
3 (Tres)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	10
4 (Cuatro)	Asesor	1020	07
3 (Tres)	Asesor	1020	06
1 (Uno)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	15
PLANTA GLOBAL			

4 (Cuatro)	Superintendentes Delegados	0110	19
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	19
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	17
1 (Uno)	Asesor	1020	10
3 (Tres)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	07
5 (Cinco)	Asesor	1020	06
5 (Cinco)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	10
10 (Diez)	Jefe de División	2040	25
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	23
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	20
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	16
14 (Catorce)	Profesional Universitario	3020	13
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	12
10 (Diez)	Profesional Universitario	3020	10
8 (Ocho)	Profesional Universitario	3020	08
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	3020	06
6 (Seis)	Profesional Universitario	3020	05
2 (Dos)	Analista de Sistemas	4005	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	17
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	12
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	11
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	15
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	18
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	16
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	21
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	11
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	09
5 (Cinco)	Secretario	5140	13
6 (Seis)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Operario Calificado	5300	11
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

ARTÍCULO 3º. Las funciones propias de la Superintendencia Financiera de Colombia, serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Nº cargos	Denominación	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO			
1 (Uno)	Superintendente	0030	25
1 (Uno)	Asesor	1020	15
2 (Dos)	Asesor	1020	14
5 (Cinco)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	13
1 (Uno)	Asistente Administrativo	4140	16
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	22
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	17
DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS			
2 (Dos)	Superintendente Delegado Adjunto	0108	22
10 (Diez)	Superintendente Delegado	0110	20
5 (Cinco)	Asesor	1020	13
10 (Diez)	Asesor	1020	10
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	08
4 (Cuatro)	Asesor	1020	05
3 (Tres)	Asesor	1020	04
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Superintendencia	0037	20
1 (Uno)	Director Técnico	0100	22
3 (Tres)	Director Técnico	0100	20
26 (Veintiséis)	Director de Superintendencia	0105	19
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	18
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	20
5 (Cinco)	Subdirector Técnico	0150	18
2 (Dos)	Subdirector Administrativo	0150	18
1 (Uno)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Asesor	1020	13
1 (Uno)	Asesor	1020	11
6 (Seis)	Asesor	1020	10
6 (Seis)	Asesor	1020	09
3 (Tres)	Asesor	1020	08
8 (Ocho)	Asesor	1020	07
10 (Diez)	Asesor	1020	06
7 (Siete)	Asesor	1020	05
10 (Diez)	Asesor	1020	04
6 (Seis)	Asesor	1020	03
8 (Ocho)	Asesor	1020	02
4 (Cuatro)	Asesor	1020	01
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	25
25 (Veinticinco)	Profesional Especializado	3010	24

1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	23
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	22
27 (Veintisiete)	Profesional Especializado	3010	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	20
6 (Seis)	Profesional Especializado	3010	19
55 (Cincuenta y cinco)	Profesional Especializado	3010	18
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Especializado (Medio Tiempo)	3010	17
46 (Cuarenta y seis)	Profesional Especializado	3010	16
8 (Ocho)	Profesional Especializado	3010	15
37 (Treinta y siete)	Profesional Universitario	3020	14
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Universitario	3020	13
39 (Treinta y nueve)	Profesional Universitario	3020	12
9 (Nueve)	Profesional Universitario	3020	11
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	10
12 (Doce)	Profesional Universitario	3020	09
18 (Dieciocho)	Profesional Universitario	3020	08
16 (Dieciséis)	Profesional Universitario	3020	07
20 (Veinte)	Profesional Universitario	3020	06
2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	05
5 (Cinco)	Profesional Universitario	3020	04
7 (Siete)	Analista de Sistemas	4005	15
3 (Tres)	Analista de Sistemas	4005	13
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	18
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	4065	14
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	13
9 (Nueve)	Técnico Administrativo	4065	12
15 (Quince)	Técnico Administrativo	4065	11
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	10
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	4065	09
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	08
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	09
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	08
9 (Nueve)	Asistente Administrativo	4140	16
10 (Diez)	Asistente Administrativo	4140	15
6 (Seis)	Secretario Ejecutivo	5040	24
4 (Cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	22
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	20
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	18
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	17
12 (Doce)	Secretario Ejecutivo	5040	16
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	5040	15
4 (Cuatro)	Supervisor	5105	23
5 (Cinco)	Supervisor	5105	21
2 (Dos)	Supervisor	5105	18
2 (Dos)	Supervisor	5105	16
1 (Uno)	Supervisor	5105	12
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	5120	23
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	21
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	5120	20
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	17
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	16
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14
18 (Dieciocho)	Auxiliar Administrativo	5120	13
14 (Catorce)	Auxiliar Administrativo	5120	11
3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	10
15 (Quince)	Auxiliar Administrativo	5120	09
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	5120	07
18 (Dieciocho)	Secretario	5140	13
3 (Tres)	Secretario	5140	11
14 (Catorce)	Secretario	5140	10
1 (Uno)	Secretario	5140	08
3 (Tres)	Operario Calificado	5300	11
3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	17
11 (Once)	Conductor Mecánico	5310	15
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	06

(Modificado por el Art. 4 del Decreto 1748 de 2020)

(Modificado por el Art. 4 del Decreto 2400 de 2019)

ARTÍCULO 4º. LOS EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A QUIENES SE LES SUPRIMA EL CARGO en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, y no sean incorporados en los cargos que establece el artículo 3º del mismo, tendrán derecho a optar por la reincorporación a empleo igual o equivalente, o a recibir indemnización, de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 de la Ley 909 de 2004, 46 del Decreto-ley 775 de 2005 y en el Capítulo V del Decreto 2929 de 2005.

ARTÍCULO 5º. A los empleados que se encuentran prestando sus servicios en las entidades fusionadas y que sean incorporados a cargos

equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración de la nueva planta de personal, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el Manual Específico de Funciones y de Requisitos, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del Orden Nacional.

ARTÍCULO 6º. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. El Superintendente Financiero, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta de los despachos de los Superintendentes Delegados y los de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la Superintendencia.

ARTÍCULO 8º. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas para el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias contenidas en el Capítulo III del Decreto-ley 775 de 2005 y en el Decreto 2929 de 2005.

ARTÍCULO 9º. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 3º del presente Decreto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 10. Los empleados públicos de la Superintendencia Bancaria de Colombia y de la Superintendencia de Valores continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia y tomen posesión del cargo.

ARTÍCULO 11. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga los Decretos 2708 de 1999; 2528 de 2000; 1578 y 3172 de 2002; 205, 207 y 1410 de 2004; 1265, 2632 y 2972 de 2005, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 46104. 26, noviembre, 2005.

Fecha y hora de creación: 2026-02-16 01:26:55